

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

L.A.V.F. 2020-00532

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR instaurada por JOSE IVAN CARVAJAL LOPERA contra LAZARO CARMEN ESPINDOLA RAMIREZ

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ